

**REFORMAS DE ESTATUTOS DEL PARTIDO  
ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA**

**TITULO I  
DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DENOMINACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Denominación y visión de país**

Art. 1.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista, que se puede identificar con las siglas ARENA; es una institución política de carácter permanente constituida por salvadoreños que defienden el sistema de gobierno democrático, republicano y representativo; el sistema de economía social de mercado y el nacionalismo.

**Guía espiritual**

Art. 2.- El Partido reconoce como su Patrono y Guía Espiritual al Divino Salvador del Mundo.

**Fundamento del Partido**

Art. 3.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista es un Partido constituido de conformidad con nuestras leyes, con el espíritu de fraternidad regional y continental, fundamentado en la declaración Universal de los Derechos Humanos y rechaza cualquier forma de gobierno que atente contra la dignidad del ser humano.

**Fecha de fundación**

Art. 4.- Se reconoce el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como la fecha oficial de fundación del Partido, por lo tanto se conmemorará anualmente.

**Principios del Partido**

Art. 5.- Los principios que rigen las actuaciones del Partido y de sus miembros son los siguientes:

- I. El sistema democrático, republicano y representativo, que garantice la libertad de acción y consecución de fines pacíficos del individuo, es la vía más rápida y estable para lograr el desarrollo integral de la nación, creando así condiciones sociales adecuadas, elementos que son indispensables para el buen funcionamiento del país.
- II. Se reconoce al individuo como la base fundamental del pueblo y la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

- III. El Estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para el engrandecimiento y superación del individuo.
- IV. El bastión primordial que debe regir la conducta de los nacionalistas salvadoreños, está formado por tres elementos que son: Dios, Patria y Libertad.
- V. El bienestar, el logro de una meta, el honor, la constante búsqueda de la verdad son productos del espíritu humano. Todos los logros que hoy son el orgullo de la humanidad, son resultado de la creatividad del individuo. Por lo tanto, el respeto a la dignidad de la persona humana es la base de la libertad y justicia, factores primordiales para la auto-realización de nuestra sociedad.
- VI. Creemos que el Estado debe garantizar:
  - a) El Trabajo: en todas sus esferas, tanto en lo intelectual como en lo físico, y la libertad para escoger el más conveniente que le signifique al individuo bienestar propio. Este es el único medio lícito para la superación personal; y en consecuencia, para el engrandecimiento de nuestro país.
  - b) El Bienestar de la Patria: a través de la cooperación pacífica y voluntaria entre todos los sectores conviviendo este esfuerzo. El producto de este convivir es la mística necesaria para la solidaridad fraternal de la patria, lo cual permite el surgimiento de las iniciativas, inherente del espíritu humano.
  - c) El Sistema Económico: orientado hacia el incremento de la productividad, a través de la libre empresa, cuyos principios deben ser respetados e impulsados por el mismo.
- VII. Se reconoce como principio de nuestra vida económica el derecho individual de adquisición, retención y uso de la propiedad como una proyección de la persona humana, fuente generadora de productividad, factor indispensable para el engrandecimiento y promoción de la dignidad; por lo tanto, merece el reconocimiento, respeto y protección del Estado.
- VIII. Considerando que la mayor riqueza de nuestra patria es la capacidad humana de sus habitantes, se reconoce que el derecho de recibir educación es primordial para elevar el nivel intelectual y físico del ciudadano. Por lo tanto, es imperante que el Estado ejerza una acción subsidiada en la educación. El derecho inalienable de la patria potestad permite el libre escoger de los padres de familia en todos los aspectos de la educación.

- IX.** Se reconoce la igualdad de los hombres ante Dios, en el derecho a la vida, en el fructífero anhelo a la superación y ante las leyes. Se reconoce que la diversidad de los hombres es el factor natural que carga con una dinámica de iniciativa y empuje a la sociedad para así lograr su auto-realización y bienestar. Se reconoce digno de la libertad aquel individuo que con su superación y trabajo, logra conquistarla diariamente.
- X.** Creemos que los partidos políticos no deberán inmiscuirse en cuestiones religiosas; del mismo modo, es improcedente la intromisión de sectores religiosos en la política partidaria. Se reconoce la libertad de los salvadoreños para elegir su fe y creencias religiosas.
- XI.** Se reconoce a la Fuerza Armada Salvadoreña, como único brazo armado del pueblo salvadoreño; y como tal, merece total apoyo y reconocimiento en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.
- XII.** Como país occidental buscaremos el fortalecimiento de nuestra área, al propiciar por todos los medios a nuestro alcance la unidad de Centroamérica, a través de la formación de una Confederación de Estados, garantizando siempre la idiosincrasia nacionalista de cada uno de sus miembros.
- XIII.** Rechazamos todas aquellas doctrinas que pregonan la lucha de clases: defendemos nuestro Sistema Democrático, Republicano y Representativo ante la penetración ideológica y la agresión permanente del comunismo internacional.

### **Objetivos del Partido**

Art. 6.- El Partido tiene como objetivos:

- I. Defender nuestras tradiciones occidentales ante el ataque ideológico y agresión permanente del comunismo internacional, y frente a otras ideologías y organizaciones políticas que pongan en peligro la vida Institucional de El Salvador, adoptando para esto tres principios: Nacionalismo, Democracia y Libertad.

El Nacionalismo: Como la ideología que nos garantizará la estructura social adecuada a nuestro pueblo. Entendiéndose como el ideal de un pueblo que aspire a tener política propia, tener un Estado propio que se componga de todos sus connacionales.

La Democracia: Como el sistema político de la nación, residiendo éste en la soberanía del pueblo, expresada mediante el libre ejercicio del sufragio y con la dinámica necesaria en la aplicación de los poderes que tiene el pueblo para sostenerla, los cuales son:

1. El Poder de Elección;
2. El Poder de Sustitución;
3. El Poder de Iniciativa y
4. Referéndum de conformidad como lo establece la Constitución de la República.

La Libertad: Como uno de los principios fundamentales para alcanzar el bienestar del pueblo y el desarrollo integral de la nación. Con el primordial interés de levantar el nivel de vida de todos y cada uno de los salvadoreños.

- II. Luchar por la formación de una sólida conciencia Republicana y Nacionalista que sea el pedestal de la unidad nacional y permita realizar bajo una misma dirección, el desarrollo integral que el país necesita, logrando a su vez restaurar los valores permanentes de nuestra civilización. La unidad nacional será el resultado de la participación del pueblo en lo político, económico y social, mediante su organización en los diferentes sectores que conforman las fuerzas vivas del país, en las cuales se evidenciará la responsabilidad de cada individuo, en el logro de metas y objetivos.

Dichos logros redundarán en el beneficio de la familia y la sociedad. Estas metas y objetivos deberán lograrse dentro del marco armonioso que permite la libertad individual, tanto en función como en motivo. La unidad nacional, se consolidará dentro de una sociedad libre donde todos los ciudadanos actúen en términos reales, desarrollando sus capacidades personales, encontrando, tanto en la sociedad como en el Estado, el apoyo necesario para que a través de este esfuerzo logremos erradicar la pobreza espiritual, cultural y material existente. La unidad nacional, se mantendrá con el surgimiento del nacionalismo, el cual estimulará y protegerá los valores morales, cívicos e intelectuales de todos los ciudadanos, logrando el bienestar y desarrollo espiritual, cultural, físico y material de la juventud y la niñez. Nuestro Partido estimulará la unidad nacional, propiciando la igualdad de oportunidades y velando por el respeto a los símbolos patrios.

- III. Apoyar a la Fuerza Armada en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, como son la defensa de la integridad territorial, la soberanía de la República, el mantenimiento del orden público y en la acción contra todo movimiento subversivo que atente contra la seguridad nacional. La seguridad nacional, tendrá plena vivencia dentro de un estado de derecho, donde se garanticen los derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de que gozamos los hombres libres; todo dentro de un marco de orden, ley y justicia. La seguridad nacional será reflejo de la participación cívica del pueblo en los problemas nacionales, de conservar y ampliar la cultura, la educación y la moral, para desarrollar así la personalidad del salvadoreño en los valores del mundo occidental. La seguridad nacional se fortalecerá con el acercamiento e integración de planes conjuntos con los países hermanos del área y la coordinación a nivel continental.

- IV. ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA CONSIDERA QUE: Esta nueva sociedad definirá su estructura dentro del marco constitucional para que ella crezca desde sus bases, con los rasgos indicados, desarrollando una política realista y perseverante, orientada para elevar el nivel de los salvadoreños en todos sus aspectos y a la vez enseñar a todos la nueva forma de entender el nacionalismo y la convivencia pacífica. La unidad nacional, deberá ser orientada por los intereses superiores de la nación: el individuo, su promoción y seguridad, a través de la difusión de los objetivos nacionalistas que persigue el Partido y la responsabilidad que tiene cada uno de los salvadoreños. Lograr este nivel exige a nuestro país, superar la actual crisis y proyectarse hacia el porvenir, conforme a las ricas posibilidades de nuestros recursos humanos y materiales. A fin de alcanzar este gran imperativo, nuestro partido orientará su acción con sentido humanitario, para devolver a todos los salvadoreños la posibilidad de realizarnos como persona, dentro de un marco de Paz, Progreso y Libertad, y un claro Estado de Derecho.

### **Domicilio**

Art. 7.- El Partido tiene como domicilio la ciudad de San Salvador, y sus actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional, así como en donde residan salvadoreños.

### **Símbolo partidario**

Art. 8.- El Partido tiene como emblema los colores azul, blanco y rojo plasmados en franjas horizontales de arriba hacia abajo, en un lienzo rectangular; y al centro el signo de la adición en color blanco, con bordes negros dentro del cual se lee la sigla: ARENA.

### **Lema partidario**

Art. 9.- El Lema del Partido es: PAZ, PROGRESO Y LIBERTAD.

## **TÍTULO II ORDENAMIENTO DEMOCRÁTICO INTERNO DEL PARTIDO CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA**

### **Estructura interna**

Art. 10.- La estructura organizativa interna del Partido ARENA está cimentada en sus Organismos de Mando, el Organismo de Coordinación Estratégico Político, los Organismos Técnicos y de Planificación, los Organismos de Promoción, los Organismos de Acción y los Organismos Disciplinarios. En estos Estatutos se determinará quiénes formarán parte de dichos organismos, así como la forma de

elección, requisitos para los cargos de dirección en cada uno de ellos, la duración y los plazos, las facultades o atribuciones y forma de tomar decisiones válidas.

## **SECCIÓN I ORGANISMOS DE MANDO**

### **Organismos de Dirección**

Art. 11. Los Sectores Nacionalistas son el fundamento para la organización del Partido y con la participación directa de sus miembros y conforme lo establecen los presentes Estatutos, se constituyen como Organismos de Mando, los siguientes: La Asamblea General, el Consejo Ejecutivo Nacional que en lo sucesivo se denominará COENA, las Directivas Departamentales y las Directivas Municipales.

### **De la Asamblea General**

Art. 12.- La Asamblea General es la autoridad suprema, sus resoluciones son de carácter obligatorio para sí misma y para todos los organismos y miembros del Partido.

### **De las sesiones**

Art. 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Partido o por el miembro de más jerarquía del mismo, presente en la sesión.

Sesionará Ordinariamente una vez al año de preferencia el mes de septiembre; y Extraordinariamente cuando así lo solicite el COENA o la Comisión Política. El COENA, cuenta con quince días hábiles para hacer la respectiva convocatoria, cuando así se lo solicite la Comisión Política.

### **Conformación**

Art. 14.- La Asamblea General se integrará así:

- a) Por los miembros del COENA;
- b) Por dos delegados electos en cada Directiva Departamental;
- c) Por un delegado electo en cada Directiva Municipal;
- d) Por dos delegados electos en cada Dirección Nacional de los sectores nacionalistas;
- e) Por un delegado electo en cada Directiva Departamental de los sectores nacionalistas;
- f) Por los diputados propietarios y suplentes electos del bloque Parlamentario en la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano del Partido;

- g) Por los alcaldes en funciones, miembros del Partido;
- h) Por un delegado nombrado por los concejales en los municipios donde el Partido es oposición;
- i) Por un delegado nombrado por cada una de las Comisiones Especializadas a las que se refiere el artículo 71 de estos Estatutos;
- j) Por el Coordinador General y un delegado nombrado por cada uno de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional;
- k) Por los miembros Fundadores Constituyentes;
- l) Por los miembros de la Comisión Política;
- m) Por los miembros del Consejo Asesor;
- n) Por los miembros del Tribunal de Ética;
- o) Por los miembros del Tribunal de Primera Instancia; y
- p) Por los ex miembros del COENA, Comisión Política, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera Instancia que ostenten la calidad de miembros activos;
- q) Por aquellos miembros del Partido que sean convocados especialmente por el COENA, para asistir a la celebración de la Asamblea General y que sean reconocidos en el Partido como donantes y/o colaboradores, los cuales tendrán derecho únicamente a voz.

## **Atribuciones**

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Interpretar los principios y objetivos del Partido;
- b) Interpretar, reformar o derogar los presentes Estatutos;
- c) Juramentar y dar posesión de los cargos al COENA electo conforme a los presentes Estatutos;
- d) Ratificar y juramentar al Coordinador de la Comisión Política en la forma y fecha que señalan estos Estatutos;
- e) Aprobar, a propuesta del COENA y Comisión Política, la línea política del Partido, la visión de país en todos sus órdenes y su participación en campañas electorales;
- f) Elegir a los miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética conforme a los presentes Estatutos;
- g) Proclamar a los candidatos que el Partido postule a cargos de elección popular, a propuesta del COENA, conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos y el Reglamento respectivo;
- h) Elegir a los candidatos a Vicepresidente de la República, Diputados suplentes al Parlamento Centroamericano, Diputados suplentes a la

Asamblea Legislativa y Regidores o Concejales para cada municipio, conforme el sistema de elección que establezca el COENA;

- i) Resolver sobre las coaliciones con otros partidos políticos para la campaña presidencial, Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y concejos municipales; a propuesta del COENA y la Comisión Política;
- j) Resolver sobre las relaciones con entidades políticas externas;
- k) Llenar las vacantes que se presenten en el COENA;
- l) Elegir al COENA ante la renuncia de la totalidad de sus miembros o en el caso de planilla única;
- m) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual, que le deberá presentar el COENA;
- n) Aprobar las actas de sus sesiones, las que deberán ser firmadas por el Presidente del Partido y el Director de Asuntos Jurídicos, Actas y Acuerdos del COENA;
- o) Elegir a los Presidentes Honorarios del Partido que sean propuestos conjuntamente por el COENA y la Comisión Política;
- p) Las que le otorguen los Estatutos, Reglamentos o directrices del Partido; y
- q) Resolver todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos.

### **Del Consejo Ejecutivo Nacional. COENA**

Art. 16.- El COENA, es el organismo de mando y ejecución del Partido, que será el máximo organismo de dirección y administración, estará integrado conforme lo establece el artículo 18 y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

En el caso de renuncia de la totalidad de los miembros del COENA, se deberá realizar una nueva elección, por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros que conforman la Asamblea General, quienes finalizaran el periodo correspondiente.

### **Caso de no elección**

Art. 17.- Cuando por cualquier causa no se celebre la elección interna en la que corresponde elegir al COENA, los miembros en funciones continuarán en sus cargos, no pudiendo exceder de ciento ochenta días para que se lleve a cabo dicha elección.

### **Conformación**

Art. 18.- El COENA, está conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Partido;
- b) El Vicepresidente de Ideología;
- c) El Vicepresidente de Organización;



- d) El Vicepresidente de Campaña;
- e) El Director de Relaciones Internacionales;
- f) El Director de Asuntos Jurídicos;
- g) El Director de Actas y Acuerdos;
- h) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto;
- i) El Director de Información y Comunicaciones;
- j) El Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- k) El Director de Afiliación y Estadística;
- l) El Director de Promoción Social;
- m) El Director de Asuntos Políticos;
- n) El Director de Asuntos Legislativos; y
- o) El Director de Asuntos Municipales.

Art. 19.- La Dirección de Asuntos Legislativos será asumida por el coordinador del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y la Dirección de Asuntos Municipales por el representante electo por los alcaldes del Partido, estos ejercerán durante el periodo para el que fueron electos. Los demás miembros del COENA deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Art. 20.- Los miembros que conforman el COENA deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado secolar o laico;
- c) Mayor de treinta años de edad para el Presidente y para los demás miembros ser mayores de veinticinco años;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los principios y objetivos del partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo y poseer al menos cinco años de militancia ininterrumpidamente para optar al cargo de Presidente y Vicepresidentes. Tres años para el resto de cargos de Director; y
- h) Estar al día en el pago de sus cuotas al Partido.

Art. 21.- Se deberán abstener de participar como candidatos a cargos de elección popular, sometidos a elección interna, durante el periodo para el que fueron electos conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento respectivo.

- a) El Presidente del Partido;
- b) El Vicepresidente de Ideología;

- c) El Vicepresidente de Organización;
- d) El Vicepresidente de Campaña;
- e) El Director de Asuntos Jurídicos;
- f) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto;
- g) El Director de Información y Comunicaciones; y
- h) El Director de Asuntos Económicos y Financieros.

Para poder dedicar el tiempo necesario para el trabajo partidario, los miembros del COENA que al ser electos en cualquiera de los cargos del inciso anterior, funjan en un cargo de elección popular, deberán pedir permiso de manera permanente para el periodo que fueron electos.

### **De las sesiones**

Art. 22.- El COENA, sesionará una vez a la semana, convocado por el Presidente del Partido o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### **Del Consejo Territorial**

Art. 23.- El COENA, con fines de consultoría y coordinación del trabajo político territorial, se reunirá una vez al mes con los Directores Generales Departamentales, Directores Nacionales de los Sectores Nacionalistas, el Coordinador General de los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional y los Directores Generales de las Comisiones establecidas en el artículo 71 de estos Estatutos quienes contarán con voz y voto sobre los temas que el COENA someta a su consideración.

### **Atribuciones**

Art. 24.- Son atribuciones del COENA:

- a) Representar al Partido en todos los actos oficiales, nombrar delegados para tal efecto, así como también ante los organismos subalternos;
- b) Proponer a la Asamblea General reformas e interpretaciones de los Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 175 del presente cuerpo normativo;
- c) Estructurar los organismos subalternos del Partido, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a las necesidades operativas del mismo;
- d) Nombrar al Director Ejecutivo Nacional;
- e) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;

- f) Evaluar y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos a autoridad partidaria o cargos de elección popular a nivel departamental y municipal conforme a los Estatutos y Reglamento respectivo;
- g) Juramentar las Directivas Departamentales y en coordinación con estas nombrar en cada una de ellas a su respectivo Director Ejecutivo;
- h) Mantener constante comunicación y coordinación de las acciones políticas con el Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, Grupo Parlamentario del Parlamento Centroamericano, Alcaldes del Partido y concejales donde se es oposición.
- i) Aprobar los planes de trabajo que presenten los Directores del COENA, dentro de sus respectivas competencias en un plazo no mayor a sesenta días;
- j) Presentar a consideración de la Asamblea General, las nóminas de candidatos para cargos de Vicepresidente de la República, diputados suplentes al Parlamento Centroamericano, diputados suplentes a la Asamblea Legislativa y los Regidores o Concejales para cada municipio;
- k) Proponer conjuntamente con la Comisión Política, a la Asamblea General los designados a Presidentes Honorarios del Partido;
- l) Cumplir con las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre su participación electoral;
- m) Convocar cuando sea necesario a reuniones extraordinarias a los organismos de mando, de planificación y promoción del Partido;
- n) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previa opinión de la Comisión Política, en tanto se da cumplimiento al artículo 15 literal k) de estos Estatutos;
- o) Aprobar las sustituciones de las vacantes que por cualquier causa ocurran en los organismos subalternos;
- p) Aprobar y modificar el presupuesto general;
- q) Velar que todas las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido mantengan la línea ideológica/ política dentro de lo establecido por nuestros principios;
- r) Nombrar en el número que estime conveniente la Comisión Fiscalizadora, que deberá vigilar la actuación de los miembros del Partido;
- s) Nombrar a los representantes del Partido en las instituciones donde se tenga representación partidaria;
- t) Dirigir a los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional y Nombrar a su Coordinador General;
- u) Aprobar el nombramiento de personas que integran el personal administrativo del Partido;

- v) Realizar las negociaciones con otros partidos políticos o sus representantes y con el gobierno, con el fin de llegar a entendimientos que favorezcan el bienestar del país en todos sus órdenes;
- w) Amonestar a los miembros del Partido, por infracciones leves de forma verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; y
- x) Las demás que le sean otorgadas por los presentes Estatutos, Reglamentos o directrices.

### **Nombramiento del Consejo Asesor**

Art. 25.- El COENA, nombrará dentro de los treinta días al inicio de su mandato un Consejo Asesor, con el número de miembros que estime conveniente. Este Consejo tendrá voz ilustrativa en todos aquellos problemas, asuntos o estudios que le sean sometidos a su consideración. A su propia iniciativa podrá emitir criterio sobre cualquier tema que pudiera ser de interés para el Partido o el país y presentarlo al COENA y la Comisión Política.

### **Del Presidente del COENA**

Art. 26.- El Presidente del Partido será el Presidente del COENA y tendrá la representatividad del mismo. Coordinará la acción política del Partido y los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Política; presidirá todas las reuniones de los organismos de mando y promoción del Partido a que asista.

El Presidente del Partido ejercerá conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente, en cuanto a sus atribuciones lo requieran. No obstante, para la constitución de todo tipo de cauciones, gravámenes sobre los bienes del Partido, así como para celebrar contratos financieros o bancarios tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos, el Presidente del Partido deberá contar con un acuerdo de votación calificada del COENA y la aprobación de la Comisión Política.

Asimismo, conocerá y resolverá todos los asuntos que sometan a su conocimiento los organismos y directivos del Partido, que requieran de una atención inmediata, y dará cuenta en su oportunidad al COENA y a la Comisión Política en los casos que le conciernen.

Estará asistido por tres vicepresidentes, uno de Ideología, uno de Organización y otro de Campaña, que le sustituirán en su defecto en el orden mencionado y en ausencia de éstos, se nombrará el sustituto de entre los demás miembros del COENA.

El Presidente del Partido podrá nombrar los colaboradores que estime conveniente, dando aviso al COENA.

Del Presidente del Partido dependerán de forma directa o de quien el determine la Comisión de Enlace, la Comisión de Finanzas y la Comisión de Relaciones Públicas.

### **De la Vicepresidencia de Ideología**

Art. 27.- Esta vicepresidencia es la responsable de fomentar la Ideología Republicana, Democrática y Nacionalista del Partido, entre otras facultades, tendrá que dar a conocer por los medios más convenientes los principios y objetivos del mismo, así como de promover el conocimiento de los presentes Estatutos entre todos los miembros del partido.

Será responsabilidad de esta vicepresidencia, la Dirección del Instituto de Formación Política, Mayor Roberto d'Aubuisson (INFOP) y los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional.

Se encargará de analizar y actualizar las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido a fin de mantener la línea ideológica dentro de lo establecido.

### **De la Vicepresidencia de Organización**

Art. 28.- Esta vicepresidencia entre otras responsabilidades le corresponde, supervisar y coordinar el trabajo de las Directivas Departamentales, Directivas Municipales, Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, Comisiones Especializadas, Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social. Velará para que en los departamentos y municipios estén constituidos los organismos de mando y promoción.

Para desarrollar sus actividades el Vicepresidente de Organización mantendrá estrecha relación con el Director Ejecutivo Nacional, al cual deberá proporcionarle los datos correspondientes de los organismos y sus integrantes que hayan sido juramentados.

Para ejecutar su trabajo, se apoyará en la Comisión de Enlace y en los mismos organismos que la vicepresidencia cree de acuerdo a los presentes Estatutos.

### **De la Vicepresidencia de Campaña**

Art. 29.- Esta Vicepresidencia dentro de los lineamientos de orden ideológico del Partido, con el apoyo de la Vicepresidencia de Organización, el Director de Información y Comunicaciones y la Comisión de Enlace, entre otras facultades le corresponderá planificar y calendarizar todos los eventos y actos políticos que desarrolle el Partido.

Conjuntamente con los candidatos de elección popular, planificará y calendarizará los eventos de campaña a nivel nacional, departamental y municipal, para lo cual se apoyará en el Director de Campaña de cada Directiva Departamental. De lo planificado deberá hacerlo del conocimiento del COENA, Comisión Política y Comisión de Enlace.

El Vicepresidente de Campaña conjuntamente con el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto, organizarán los equipos electorales del Partido con sus miembros titulares y suplentes.

### **Del Director de Relaciones Internacionales**

Art. 30.- Entre otras facultades, será el responsable de conducir, coordinar y mantener las relaciones internacionales del Partido con otros partidos políticos y organizaciones internacionales afines con sus principios y objetivos, que tiendan al fortalecimiento de la democracia y a la defensa del sistema de libertades ciudadanas.

En el ejercicio de sus funciones mantendrá relaciones con las comunidades de salvadoreños en el exterior. Para tal efecto solicitará el apoyo del Sector de Salvadoreños en el Exterior.

### **Del Director de Asuntos Jurídicos.**

Art. 31.- Entre otras facultades, tiene la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente; previa autorización del COENA podrá otorgar poderes generales y especiales según convenga.

Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al COENA y para el desarrollo de sus funciones se apoyará en la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto. También obtendrá de parte de los organismos correspondientes del Partido las nóminas de los candidatos a cargo de elección popular.

En todos los casos recopilará la documentación que las leyes requieran, en el tiempo establecido, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr las inscripciones o nombramientos respectivos.

### **Del Director de Actas y Acuerdos**

Art. 32.- Entre otras facultades, será el encargado de levantar, custodiar y certificar las actas de la Asamblea General y del COENA. Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al COENA. Llevará además, un libro especial en el que anotará solo los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el COENA.

Velará porque todos los organismos del Partido cumplan debidamente esta función.

### **Del Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto.**

Art. 33.- Entre otras facultades, tendrá la atribución de asegurar la organización del Partido en el proceso electoral, asimismo, deberá obtener los listados de las personas que fungirán como vigilantes o representantes en los organismos electorales temporales, para lo cual se apoyará en el Director de Afiliación y Estadística.

Coordinará los litigios, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, para lo cual se apoyará en el Director de Asuntos Jurídicos.

Será responsable de proponer al COENA los miembros del Partido ante la Junta de Vigilancia Electoral y el Registro Nacional de Personas Naturales.

Será el responsable de la formación y capacitación permanente de la estructura electoral y Presidirá la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto.

### **Del Director de Información y Comunicaciones**

Art. 34.-Tendrá la responsabilidad de conducir las políticas de comunicación institucional definidas por el COENA y coordinará todas las acciones que desarrollen la proyección del pensamiento del Partido, entre otras responsabilidades tendrá:

- a) Fijar las posiciones institucionales del Partido y coordinar a todos los voceros en los temas coyunturales;
- b) Promover y fortalecer las relaciones entre el Partido y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;
- c) Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer del Partido a través de los medios masivos de comunicación y las diferentes redes sociales;
- d) Elaborar las estrategias necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;
- e) Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;
- f) Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por el Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;
- g) Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;

- h) Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;
- i) Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad en particular;
- j) Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad, disciplina y el orgullo nacionalista;
- k) Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido; y
- l) Las demás que considere necesarias para el buen desempeño de su cargo.

De todo evento concluido, enviará al Director Ejecutivo el correspondiente informe.

Presidirá la Comisión de Información y Comunicación.

### **Del Director de Asuntos Económicos y Financieros**

Art. 35.- Entre otras responsabilidades, le corresponde administrar el patrimonio del Partido y coleccionar los fondos para el mismo, planificará las acciones que generen lo necesario para su buen funcionamiento. Se encargará de establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Así mismo tendrá la responsabilidad de velar porque los recursos entregados a los organismos o afiliados del Partido para la labor política sean debidamente justificados con su correspondiente liquidación conforme al instructivo respectivo.

El Director de Asuntos Económicos y Financieros fungirá como Tesorero del Partido, se apoyará en la Comisión de Finanzas.

Será además responsable de expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de los funcionarios, miembros activos y donantes del partido y libraré las constancias que acrediten que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas.

Presidirá la Comisión Económica.

### **Del Director de Afiliación y Estadísticas**

Art. 36.- Entre otras facultades, será el responsable de la preparación, legalización, custodia y control de los sistemas de afiliación de cualquier tipo que el Partido determine llevar, así como la actualización y depuración permanente del registro de afiliados.



Deberá de apoyar a la CEN en la creación, depuración y actualización del Registro de Electores y consecuentemente en la preparación de los padrones electorales según sea el caso.

En caso de necesidad, proporcionará los datos de afiliación y estadísticas que sean requeridos por cualquier organismo del Partido.

Será además, el responsable de elaborar, custodiar y manejar el archivo de los datos personales de todos los miembros del Partido, que ocupen posiciones en cualquiera de sus organismos, comisiones, cargos públicos y empleados, lo más completo posible.

#### **Del Director de Promoción social.**

Art. 37.- Entre otras facultades, será el responsable de formular y promover en coordinación con los organismos del Partido, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo en todo el país, a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar, así mismo deberá implementar programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en los rubros de educación, salud e ingresos por medio de las municipalidades y directivas del Partido.

Presidirá la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

#### **Del Director de Asuntos Políticos**

Art. 38.- Entre otras facultades, será el encargado de los análisis, soluciones y asesoría al COENA en aquellos temas coyunturales de carácter político, incluyendo aspectos que afecten el quehacer nacional en todos sus campos.

Para desarrollar su responsabilidad podrá seleccionar los elementos que crea conveniente para lograr el cumplimiento de su misión y podrá apoyarse en una comisión asesora; presentará al COENA, soluciones, alternativas y asesoría en todas aquellas situaciones que él mismo encomiende.

#### **Del Director de Asuntos Legislativos**

Art. 39.- Entre otras facultades, será el encargado de las relaciones del Partido con el Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y mantendrá informado al COENA, en aquellos temas que se ventilen en el ámbito legislativo que afecten o favorezcan el interés nacional.

#### **Del Director de Asuntos Municipales**

Art. 40.- Entre otras facultades, será responsable de coordinar las acciones que realicen los Concejos Municipales gobernados por nuestro Partido, a fin de que

éstos estén debidamente informados de las políticas que emanen del COENA para sus gobiernos municipales.

Asimismo coordinará los esfuerzos de las alcaldías con todas aquellas instituciones que trabajen en el tema del desarrollo local. Para estos fines deberá de conformar una comisión permanente para que asesore en sus funciones a alcaldes y concejales miembros del Partido.

### **Del Director Ejecutivo**

Art. 41.- Será nombrado por el COENA y deberá cumplir con todas las asignaciones que le sean encomendadas por el Presidente del Partido.

Será el encargado de la gestión y dirección administrativa, coordinará todas las acciones que desarrollen los organismos del Partido; para ello, girará las instrucciones necesarias a fin de que los mismos comuniquen por escrito a la Dirección Ejecutiva, todos sus proyectos y actividades. Mantendrá contacto con los Directores Ejecutivos Departamentales, lo cual deberá realizarlo en coordinación con el Director Departamental respectivo.

Propondrá al COENA el personal administrativo que sea necesario.

### **Planes de Trabajo**

Art. 42.- Cada uno de los miembros del COENA elaborará su plan de trabajo, durante los primeros sesenta días después de su elección, los que someterá al COENA para su aprobación y al Consejo Territorial para su conocimiento.

### **De las Directivas Departamentales**

Art. 43.- Las Directivas Departamentales son los organismos de mando del Partido en cada uno de los catorce departamentos de la República.

Serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos y sus miembros serán juramentados por el COENA.

Las resoluciones de las Directivas Departamentales, son obligatorias para sí mismas y para todos los miembros y organismos subalternos correspondientes.

### **Conformación**

Art. 44.- Las Directivas Departamentales estarán integradas por:

- a) Un Director General Departamental;
- b) Un Director de Formación Política;
- c) Un Director de Organización;
- d) Un Director de Campaña;

- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Asuntos Jurídicos;
- g) Un Director de Actas y Acuerdos;
- h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- i) Un Director de Información y Comunicaciones;
- j) Un Director de Asuntos Económicos; y
- k) Un Director de Promoción Social.

Los Diputados electos a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano con domicilio en el departamento y los Alcaldes en cada departamento por derecho propio son parte integrante de la Directiva Departamental.

Los demás miembros de la Directiva Departamental deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Deberán ser convocados los Directores Departamentales de los sectores y un concejal, designado entre ellos mismos, de los municipios donde somos oposición.

Art. 45.- Los miembros que conformen las Directivas Departamentales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado secolar o laico;
- c) Mayor de 21 años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los principios y objetivos del Partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo y poseer al menos tres años de militancia ininterrumpidamente; y
- h) Al día en el pago de sus cuotas al Partido.

Art. 46.- El Director Ejecutivo Departamental será nombrado por la Directiva Departamental en coordinación con el COENA.

### **De las Sesiones**

Art. 47.- La Directiva Departamental, sesionará cada quince días, convocada por el Director General Departamental o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten

cinco de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### **Atribuciones**

Art. 48.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Representar al Partido en los actos oficiales que se desarrollen en sus respectivos departamentos;
- c) Representar a su departamento en los actos políticos que se desarrollen en cualquier lugar de la República;
- d) Juramentar a las Directivas Municipales en su respectivo departamento de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos;
- e) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;
- f) Plantear los problemas de orden político, económico y social en sus departamentos y proponer soluciones, de acuerdo a la línea del Partido;
- g) Proponer al COENA candidatos a diputados suplentes por su departamento;
- h) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se estimen conveniente, para impulsar en general las diferentes actividades, así como nombrar al personal administrativo necesario;
- i) Promover por medio de las Directivas Municipales la organización de Directivas de Barrios, Colonias y Cantones;
- j) Promover y supervisar a las diferentes Directivas Municipales de sus departamentos, para que organicen los equipos de vigilancia y recepción de votos en cada municipio y hacerlos del conocimiento del Director de Afiliación y Estadísticas;
- k) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previo aval del COENA;
- l) Sancionar a los miembros del Partido de su respectivo departamento, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; y
- m) Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores del Partido sean convenientes realizar, a fin de agilizar su buen funcionamiento.

### **Planes de Trabajo**

Art. 49.- Las Directivas Departamentales deberán elaborar su plan de trabajo, durante los primeros sesenta días después de su elección, lo someterá al COENA para su aprobación y seguimiento respectivo.

## **De las Directivas Municipales**

Art. 50.- Las Directivas Municipales, son los organismos de base del Partido en los diferentes municipios, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos sus miembros y organismos municipales subalternos.

Serán electas para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos y sus miembros serán juramentados por la Directiva Departamental correspondiente.

### **Sesiones**

Art. 51.- La Directiva Municipal, sesionará cada quince días, convocada por el Director General Municipal o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Art. 52.- El Director General Municipal convocará una vez al mes a Asamblea Municipal Conjunta, con fines de consultoría y coordinación del trabajo político en el municipio; estará conformada por los miembros de la Directiva Municipal, Directores Municipales de los Sectores Nacionalistas, los Directores Generales de las Directivas de Barrios, Colonias y Cantones, alcalde y concejales del Partido. Quienes contarán con voz y voto sobre los temas que la Directiva Municipal someta a su consideración.

### **Conformación**

Art. 53.- Las Directivas Municipales estarán integradas por:

- a) Un Director General Municipal;
- b) Un Director de Formación Política;
- c) Un Director de Organización;
- d) Un Director de Campaña;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Asuntos Jurídicos;
- g) Un Director de Actas y Acuerdos;
- h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- i) Un Director de Información y Comunicaciones;
- j) Un Director de Asuntos Económicos;
- k) Un Director de Promoción Social; y
- l) El alcalde electo del Partido o un representante de los concejales en donde se es oposición.

Art. 54.- El Alcalde electo del Partido por derecho propio es parte integrante de la Directiva Municipal. Los demás miembros de la Directiva Municipal deberán

conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Art. 55.- Los miembros que conformen las Directivas Municipales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar y laico;
- c) Mayor de 21 años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los principios y objetivos del partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo y poseer al menos dos años de militancia ininterrumpidamente; y
- h) Al día en el pago de sus cuotas al Partido.

### **Atribuciones**

Art. 56.- Son atribuciones de las Directivas Municipales:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Representar al partido en los actos oficiales de su respectivo municipio;
- c) Organizar y juramentar las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón;
- d) Proponer candidatos a regidores o concejales en su municipio, a la Directiva Departamental correspondiente;
- e) Plantear a la Directiva Departamental los problemas de orden político, económico y social de sus municipios y proponer soluciones, de conformidad a la línea del Partido;
- f) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se dispongan integrar, para realizar las actividades del Partido y nombrar el personal administrativo que fuere necesario para lograr esa finalidad;
- g) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previo aval de la Directiva Departamental;
- h) Sancionar a los miembros del Partido de su respectivo municipio, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; y
- i) Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.

## **Planes de Trabajo**

Art. 57.- Las Directivas Municipales deberán elaborar su plan de trabajo, durante los primeros sesenta días después de su elección, lo someterá a la Directiva Departamental para su aprobación y seguimiento respectivo.

## **SECCIÓN II ORGANISMOS DE ACCIÓN**

### **De las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón**

Art. 58.- Las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, son los organismos de acción del Partido, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos los miembros y órganos subalternos.

### **Elección y Juramentación**

Art. 59.- Sus miembros serán electos y juramentados por la Directiva Municipal correspondiente.

### **Conformación**

Art. 60.- Las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, se integran así:

- a) El Director General;
- b) El Director de Campaña;
- c) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- d) El Director de Actas y Acuerdos;
- e) El Director de Afiliación y Estadísticas; y
- f) Por los vocales que estimen convenientes.

### **Atribuciones**

Art. 61.- Son atribuciones de las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón:

- a) Representar al Partido en los actos oficiales de sus respectivos barrios, colonias y cantones;
- b) Colaborar con la Directivas Municipales Sectoriales;
- c) Plantear ante la Directiva Municipal los problemas de orden político, económico y social de sus barrios, colonias o cantones y proponer soluciones de conformidad a la línea del Partido;
- d) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se disponga integrar, para desarrollar las actividades del Partido en general; y
- e) Las demás que a juicio de los organismos superiores del Partido sea necesario.

## **SECCIÓN III DEL ORGANISMO DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICO POLÍTICO**

### **La Comisión Política**

Art. 62.- La Comisión Política es el organismo estratégico político del Partido. Velará por la observancia de sus principios, objetivos, Estatutos y Reglamentos. Será el ente rector en cuanto a la estrategia política del Partido y la visión de país en todos sus órdenes.

### **Conformación**

Art. 63.- La Comisión Política está integrada por:

- a) El Presidente del COENA;
- b) El Director de Asuntos Políticos del COENA;
- c) El Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido en la Asamblea Legislativa;
- d) Cuatro miembros idóneos propuestos por las Directivas Nacionales de los Sectores Nacionalistas que no sean parte de las directivas, que serán electos en una reunión que para tal efecto tendrán los ocho sectores;
- e) Dos miembros a propuesta de los Fundadores Constituyentes;
- f) El último Presidente del Partido que haya concluido el periodo para el cual fue electo; y
- g) Tres miembros nombrados por la misma comisión, de larga trayectoria partidaria y experiencia política.

Cuando la temática de la Comisión lo amerite serán invitados los diputados idóneos de acuerdo al tema de análisis, estos asistirán por convocatoria realizada por el Coordinador.

En caso de ausencia del coordinador, éste será sustituido por el subcoordinador. En ausencia de estos, el resto de miembros designarán a la persona que coordinará transitoriamente la Comisión.

### **Del Coordinador Político**

Art. 64.- La Comisión Política estará presidida por un Coordinador Político quien será elegido por sus mismos miembros un mes antes de la Asamblea General en que se jure y posea los cargos al COENA electo conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo.

El Coordinador Político será sometido a ratificación de la Asamblea General y durará en sus funciones tre años



Para el cumplimiento de su funcionamiento la Comisión Política deberá nombrar un subcoordinador y un secretario.

### **De las sesiones**

Art. 65.- La Comisión Política, sesionará ordinariamente una vez a la semana, convocada por el Coordinador Político o por quien haga sus veces en el orden de precedencia; y así mismo, sesionará extraordinariamente, las veces que el Coordinador Político o tres miembros de la Comisión Política lo soliciten. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Art. 66.- Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Elaborar la visión del Partido y su correspondiente estrategia política;
- b) Recomendar al COENA estrategias políticas en temas coyunturales y de corto plazo;
- c) Proponer a la Asamblea General la interpretación de los principios y objetivos del Partido;
- d) Proponer a la Asamblea General reformas e interpretaciones de los Estatutos, escuchando la opinión del COENA;
- e) Aprobar el Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento de cada organismo del Partido, velando especialmente que se ajusten a los principios, objetivos y Estatutos;
- f) Observar, modificar o rechazar reformas al Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento propuestos por los organismos del Partido;
- g) Dar el visto bueno al plan de gobierno del candidato a Presidente de la República y la agenda legislativa en coordinación con el COENA.
- h) Evaluar y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos al COENA;
- i) Proponer a la Asamblea General, conjuntamente con el COENA, los designados a Presidentes Honorarios del Partido;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre la línea Política del Partido;
- k) Nombrar al Auditor Externo del Partido y sus emolumentos;
- l) Presentar a la Asamblea General, un informe anual de sus labores; y
- m) Autorizar a los representantes legales del Partido para celebrar contratos financieros o bancarios, tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos.

### **Del Coordinador Político**

Art. 67.- El Coordinador Político tiene las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a los asesores y colaboradores que estime conveniente, previa aprobación de la Comisión Política; y
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política.

### **Requisitos**

Art. 68.- Para ser miembro de la Comisión Política, se deben reunir todos los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar o laico;
- c) Mayor de treinta años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y haberlo estado en los últimos seis años a la elección; y
- e) Ser miembro activo del Partido y haber tenido una destacada trayectoria.

### **Incompatibilidad**

Art. 69.- El cargo de Coordinador Político, es incompatible con el ejercicio de la función pública, por lo que debe abstenerse de optar a cargos de esa naturaleza durante su ejercicio y estará inhabilitado en los próximos cinco años de haber finalizado sus funciones.

Quien resulte nombrado conforme a los presentes Estatutos al cargo de Coordinador Político no podrá optar o ejercer simultáneamente otro cargo en el Partido.

## **SECCIÓN IV ORGANISMOS TÉCNICOS Y DE PLANIFICACIÓN**

### **De los Organismos Técnicos y de Planificación del Partido**

Art. 70.- Se establecen como Organismos Técnicos del Partido, las Comisiones Especializadas y como Organismos de Planificación, los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional.

### **De las Comisiones Especializadas**

Art. 71.- Las Comisiones Especializadas son los Organismos Técnicos del Partido, sus miembros serán designados por el COENA, en los treinta días al inicio de su respectivo periodo, pudiendo estos ser miembros del mismo. Se establecen las siguientes Comisiones Especializadas:

- a) Comisión de Enlace;

- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Asuntos Económicos;
- d) Comisión de Relaciones Públicas;
- e) Comisión de Información y Comunicación;
- f) Comisión Jurídica, Electoral y Defensa del Voto;
- g) Comisión de Asuntos Municipales; y
- h) Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social

## **Integración**

Art. 72.- Las Comisiones Especializadas estarán integradas así:

- a) Un Director General;
- b) Un Sub-Director;
- c) Un Secretario de Actas; y
- d) Los Vocales que se estimen conveniente

## **Funcionamiento**

Art. 73.- Las Comisiones Especializadas serán nombradas por el COENA y funcionarán de manera permanente, según instrucciones que al efecto dictare este mismo.

## **De la Comisión de Enlace**

Art. 74.- Es la comisión de apoyo en el trabajo territorial del COENA y en especial de la Vicepresidencia de Organización y de la Vicepresidencia de Campaña. Sus funciones son de auditoría política territorial.

Será nombrada por el COENA. Dependerá en forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine.

## **De la Comisión de Finanzas.**

Art. 75.- Será la encargada de controlar los egresos. Dependerá de forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine, apoyará al Director de Asuntos Económicos y Financieros y coordinará con la Comisión de asuntos Económicos.

## **De la Comisión de Relaciones Públicas**

Art. 76.- Es la comisión encargada de mantener las relaciones públicas del Partido y las del COENA, tanto nacional como internacionalmente.

Será nombrada por el COENA y dependerá directamente del presidente del Partido en coordinación con el Director de Información y Comunicaciones y con el Director de Relaciones Internacionales.

### **De la Comisión Económica.**

Art. 77.- Será la encargada de controlar los ingresos del Partido, así como también coordinar todos los actos económicos y sociales que lleven a cabo los diferentes sectores nacionalistas.

Estará en coordinación permanente con el Director Ejecutivo, para tales efectos dependerá directamente del Director de Asuntos Económicos y Financieros y coordinará con la Comisión de Finanzas sus actividades económicas.

### **De la Comisión de Información y Comunicación**

Art. 78.- Será presidida por el Director de Información y Comunicación, estará integrada además por el Vicepresidente de Ideología, el Vicepresidente de Campaña y demás miembros que considere el COENA. Se encargará de apoyar todas las actividades del Partido y sus organismos.

### **De la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto**

Art. 79.- Será la comisión de apoyo para el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y el Director de asuntos Jurídico, Actas y Acuerdos.

### **Atribuciones**

Art. 80.- La Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto será presidida por el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Director de Asuntos Jurídicos Actas y Acuerdos en los casos que éste lo solicite;
- b) Recopilar y preparar la documentación que las leyes exigen, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr la inscripción de nuestros candidatos a cargos de elección popular;
- c) Vigilar la labor del Partido en el proceso electoral;
- d) Elaborar los listados de las personas que integren las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos en coordinación con el COENA, para ser presentados al Tribunal Supremo Electoral;
- e) Velar por los intereses del Partido en el Registro Nacional de Personas Naturales, Tribunal Supremo Electoral y Junta de Vigilancia Electoral;

- f) Elaborar los instructivos que sean necesarios para orientar a los miembros del Partido, dentro del proceso electoral; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellos que emanen del COENA.

### **De la Comisión de Asuntos Municipales**

Art. 81.- Será la encargada de dar asesoría técnica, jurídica, contable y financiera a los alcaldes del Partido y a los concejales donde se es oposición y será presidida por el Director de Asuntos Municipales.

### **De la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social**

Art. 82.- Será presidida por el Director de Promoción Social y fundamentalmente su campo de acción será entre otras: Brigadas Médicas, Brigadas jurídicas, Alfabetización y Juventud y Deportes.

La Comisión será la encargada de proponer al COENA los directivos para cada una de las áreas de acción y coordinará con el Director Ejecutivo sus actividades.

### **De los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional**

Art. 83.- Los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional, son los organismos dedicados al análisis de las necesidades y problemáticas del país, proponiendo las respectivas soluciones. Dependerán del COENA a través de la Vicepresidencia de Ideología y sus áreas de estudio son:

- a) Económica;
- b) Social;
- c) Agropecuaria;
- d) Estado de derecho e institucionalidad;
- e) Desarrollo local para la movilidad social;
- f) Seguridad ciudadana y defensa nacional;
- g) Sostenibilidad ambiental;
- h) Mujer, niñez y juventud; y
- i) Educación, cultura, ciencia y tecnología.

El COENA nombrará un Coordinador General de todos los Círculos de Estudio.

### **Integración**

Art. 84.- Cada Círculo de Estudio de Desarrollo Nacional estará integrado así:

- a) Un Director General;
- b) Un Subdirector;
- c) Un Secretario y

- d) Por el personal profesional, técnico y administrativo que a juicio de cada Círculo de Estudios del Desarrollo Nacional, crea conveniente incorporar, previa autorización del COENA.

### **Funcionamiento**

Art. 85.- Los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional funcionarán permanentemente, implementando los planes y programas correspondientes a cada uno, a fin de buscarle soluciones a los problemas del país, manteniendo asesoramiento constante a los Organismos del Partido. Podrán asesorar a entidades ajenas al mismo, previa autorización del COENA.

### **Atribuciones**

Art. 86.- Son atribuciones de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo a fin de hacer las recomendaciones dentro de sus respectivas áreas;
- b) Desarrollar sus actividades de trabajo en forma coordinada; y
- c) Ejecutar las actividades que les encomiende el COENA y la Comisión Política.

## **SECCIÓN V ORGANISMOS DE PROMOCIÓN**

### **De los Organismos de Promoción**

Art. 87.- Se establecen como Organismos de Promoción del Partido, las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas, las Directivas Departamentales Sectoriales, las Directivas Municipales Sectoriales y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

### **De los Sectores Nacionalistas**

Art. 88.- Se reconoce como entes productivos para la promoción humana y para el desarrollo político, económico y social de El Salvador, los siguientes Sectores Nacionalistas: Sector Agropecuario, Sector Campesino, Sector Empresarial, Sector Femenino, Sector Juventud, Sector Obrero, Sector Profesional y Sector de los Salvadoreños en el Exterior.

Todos los afiliados al Partido, deberán de estar inscritos en alguno de los sectores, en razón de su afinidad personal.

### **De las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas**

Art. 89.- Las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas, son los organismos normativos del Partido en sus respectivos sectores; por lo tanto sus

resoluciones son obligatorias para sí misma y para todos sus miembros y organismos subalternos.

### **Nombramientos**

Art. 90.- Los Directores Nacionales de los Sectores serán designados y juramentados por el COENA.

El resto de miembros de las Direcciones Nacionales serán nombrados por los Directores Nacionales en coordinación con el COENA, quien los juramentará.

Se deberán nombrar como miembros de las Direcciones Nacionales a quienes no ocupen un cargo de elección popular o de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

Los miembros que conforman las Direcciones Nacionales que deseen participar a un cargo de elección popular deberán renunciar al menos un año antes de la elección de que se trate. En caso deseen optar a un cargo de autoridad partidaria deberán renunciar antes de inscribirse como tal.

### **Integración**

Art. 91.- Las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas se integran así:

- a) Un Director Nacional;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Información y Promoción; y
- g) Por los vocales que estimen convenientes.

Los diputados de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN podrán asistir a las reuniones del Sector Nacionalista al que pertenezcan.

### **De las Sesiones**

Art. 92.- La Dirección Nacional del Sector Nacionalista, sesionará por lo menos una vez al mes, convocado por el Director Nacional o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### **Atribuciones**

Art. 93.- Son atribuciones de las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas:

- a) Nominar a sus delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Promover al Partido a nivel nacional logrando que más ciudadanos se conviertan en miembros del mismo;
- c) Cumplir con las disposiciones que el COENA dicte para el buen funcionamiento del Partido;
- d) Elegir las directivas de sus respectivos sectores en cada departamento, en coordinación con la Directiva Departamental;
- e) Organizar en todo el país, departamental y municipalmente las Directivas de los Sectores Nacionalistas. Comunicarán las nóminas de esas Directivas, al Director de Afiliación y Estadísticas del COENA;
- f) Aprobar los planes de trabajo que le presenten los organismos subalternos y emitir todas las disposiciones necesarias para cumplir con la línea política del Partido;
- g) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Determinar los lineamientos a seguir en sus sectores respectivos y elaborar propuestas para el desarrollo nacional, todo de acuerdo con la línea política general del Partido;
- i) Representar al Partido en actos oficiales, dentro de sus respectivos Sectores Nacionalistas;
- j) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- k) Sancionar a los miembros del Partido de su respectivo sector, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

### **De las Directivas Departamentales Sectoriales**

Art. 94.- Las Directivas Departamentales Sectoriales, son los Organismos de Promoción del Partido en cada departamento de la República. Sus miembros son electos por las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas en coordinación con la respectiva Directiva Departamental y sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para los otros organismos subalternos correspondientes.

### **Integración**

Art. 95.- Las Directivas Departamentales Sectoriales están integradas así:

- a) Un Director Departamental;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;



- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Información y Promoción; y
- g) Por los vocales que estime convenientes.

Se deberán nombrar como miembros de las Directivas Departamentales Sectoriales a quienes no ocupen un cargo de elección popular o de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

Los miembros que conforman las Directivas Departamentales Sectoriales que desean participar a un cargo de elección popular deberán renunciar al menos un año antes de la elección de que se trate. En caso deseen optar a un cargo de autoridad partidaria deberán renunciar antes de inscribirse como tal.

### **De las sesiones**

Art. 96.- Las Directivas Departamentales Sectoriales, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director Departamental del sector correspondiente o por la Dirección Nacional respectiva.

Además, podrán sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario a petición de cuatro de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### **Atribuciones**

Art. 97.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales Sectoriales:

- a) Elegir las directivas de sus respectivos sectores en cada municipio, en coordinación con la Directiva Municipal;
- b) Promover al Partido a nivel departamental logrando que más ciudadanos se conviertan en miembros del mismo;
- c) Representar a su sector en los actos del Partido en los departamentos o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;
- d) Plantear los problemas de orden económico social de su respectivo sector en su departamento y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- e) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- f) Las demás atribuciones que a su juicio sea conveniente realizar, todo de acuerdo con las autoridades superiores del Partido;
- g) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- h) Sancionar a los miembros del Partido de su respectivo sector en su departamento, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

## **De las Directivas Municipales Sectoriales**

Art. 98.- Las Directivas Municipales Sectoriales, son los Organismos de Promoción del Partido en cada municipio.

Sus miembros son electos por la Directiva Departamental Sectorial correspondiente en coordinación con la respectiva Directiva Municipal y sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para los otros organismos subalternos correspondientes.

### **Integración**

Art. 99.- Las Directivas Municipales Sectoriales estarán integradas así:

- a) Un Director Municipal;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Información y Promoción; y
- g) Por los Vocales que estime convenientes.

Se deberán nombrar como miembros de las Directivas Municipales Sectoriales a quienes no ocupen un cargo de elección popular o de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

Los miembros que conforman las Directivas Municipales Sectoriales que desean participar a un cargo de elección popular deberán renunciar al menos un año antes de la elección de que se trate. En caso deseen optar a un cargo de autoridad partidaria deberán renunciar antes de inscribirse como tal.

### **De las sesiones**

Art. 100.- Las Directivas Municipales Sectoriales, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director Municipal o Departamental del sector correspondiente o por los Directores Nacionales respectivos.

Además podrán sesionar Extraordinariamente las veces que sea necesario a petición de cuatro de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### **Atribuciones**

Art. 101.- Son atribuciones de las Directivas Municipales Sectoriales:

- a) Apoyar a la Directiva Municipal en la organización de Directivas de Barrios, Colonias y Cantones en su respectivo municipio;
- b) Representar a su sector en los actos del Partido en sus municipios o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;
- c) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- d) Plantear los problemas de orden económico, social de su respectivo sector en su municipio y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- e) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- f) Sancionar a los miembros del Partido de su respectivo sector en su municipio, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II AFILIACIÓN AL PARTIDO.**

### **Derecho de afiliación y requisitos**

Art. 102.- Todos los ciudadanos con derecho al sufragio e inscritos en el registro electoral y que cumplan con los requisitos avalados por la Dirección Nacional de Afiliación y Estadísticas, podrán afiliarse libre y voluntariamente al partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, conforme a los mecanismos de afiliación que se determinan en los presentes Estatutos.

### **Mecanismos de afiliación**

Art. 103.- Toda persona que desee ser inscrita en el partido como afiliada, tendrá como condición básica la manifestación expresa de voluntad, la aceptación plena de los Estatutos del Partido, Código de Ética y los Reglamentos partidarios, así como los programas de acción y las plataformas políticas electorales y lo hará a través de los Sectores Nacionalistas.

Los mecanismos de afiliación estarán coordinados por el Director de Afiliación y Estadísticas del COENA con el apoyo de las Directivas Departamentales, Directivas Municipales y los Sectores Nacionalistas.

La permanencia de los afiliados del Partido es voluntaria y podrán renunciar a él en cualquier momento, sin más trámite ni diligencia que su expresión de voluntad, la cual deberá constar por escrito, sin tener que expresar la causa de su decisión.

Art. 104.- Pierde su afiliación:

- a. Quien haya sido expulsado por los organismos disciplinarios del Partido;
- b. Quien ingrese a otro partido político;
- c. Quien acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas autorizadas por el Partido previstas en los presentes Estatutos; y
- d. Quien apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas autorizadas por el Partido y previstas en los Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO**

##### **De los Miembros del Partido**

Art. 105.- Son miembros del Partido todos los salvadoreños que acepten sus Estatutos, Código de Ética, Reglamentos y aparezcan afiliados como tales en los registros correspondientes que para tal efecto lleve el partido.

Art. 106.- El Partido establece como miembros:

**Fundadores Constituyentes:** Son todos aquellos que suscribieron la escritura de Constitución para la fundación del Partido, que no han renunciado, apoyado o sido candidato de otro partido político.

**Fundadores Firmantes:** Son todos aquellos que aparecen como afiliados en los libros de registro del Partido en su proceso de organización, que no han renunciado, apoyado o sido candidato de otro partido político.

**Militante:** los afiliados que así lo soliciten y que participan de forma regular desempeñando labores partidistas temporales en las actividades que el Partido desarrolle. Habrá dos tipos de Militantes; Miembro activo y Miembro simpatizante los cuales se conceptualizan de la siguiente forma:

- a) **Miembro Activo:** los afiliados en pleno goce de sus derechos políticos, que se desempeñan en forma activa y que aportan una cuota económica al Partido o realizan donaciones de forma eventual, mientras no renuncien, apoyen o se conviertan en candidato de otro partido político.

Los miembros activos gozan del derecho a optar a cargos de autoridad partidaria o cargos de elección popular.

- b) **Miembro Simpatizante:** los ciudadanos afiliados o no, que se interesan en participar en sus programas y actividades, mientras no renuncien, apoyen o se conviertan en candidato de otro partido político.

## **Derechos de sus miembros**

Art. 107.- Son derechos comunes de sus miembros:

- a) Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del partido;
- b) Ejercer la libertad de expresión y participación en las instancias de las que forme parte;
- c) Proponer, criticar, denunciar e impugnar ante los organismos internos, los acuerdos y decisiones que adoptare el Partido, si los considera contrarios a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos o atentatorios a sus propios derechos;
- d) Acceder a los expedientes sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme al debido proceso;
- e) A que se les garantice la reserva de sus datos personales; y
- f) Los demás que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y otras disposiciones del Partido.

Art. 108.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones del Partido cuando se les convoque, durante las cuales tendrán voz. Tendrán derecho a voto en los casos en que lo estipulen los presentes Estatutos;
- b) Optar a cargos de autoridad partidaria y ser postulados por el partido para cargos de elección popular, conforme a los presentes Estatutos; y
- c) Emitir su voto en las elecciones internas.

Art. 109.- Son derechos de los miembros simpatizantes:

- a) Participar como miembros en las directivas de barrio, colonias y cantones; y
- b) Participar en las actividades del Partido cuando se les convoque.

## **Deberes de sus miembros**

Art. 110.- Son deberes de todos sus miembros:

- a) Cumplir y respetar las leyes de la República, los principios Ideológicos, los presentes Estatutos, Código de Ética, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los organismos del Partido;

- b) Velar porque se cumplan los principios del Partido y promover el logro de sus objetivos, así como contribuir a la puesta en marcha de sus planes de trabajo.
- c) Promover que los principios y valores del Partido sea del conocimiento del mayor número de salvadoreños;
- d) Apoyar y dar su total colaboración a los candidatos que la Asamblea General del Partido, proclame para cargos de elección popular;
- e) Asistir a las reuniones del Partido cuando sean convocados;
- f) Desempeñar con responsabilidad y disciplina los cargos o comisiones que se les encomiende;
- g) Trabajar activamente por el engrandecimiento del Partido; debiendo observarse entre los miembros, la armonía necesaria de sus relaciones; y
- h) Todo miembro deberá tener una conducta propia a los principios, ideales, lineamientos y código de Ética del Partido.

## **CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

### **Elección de Autoridades y Candidaturas a Cargos de Elección Popular**

Art. 111.- La elección de autoridades y candidaturas a cargos de elección popular se realizará de conformidad a los Estatutos y el Reglamento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido.

### **Participación de la Mujer y Jóvenes**

Art. 112.- Las planillas para elección de diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, deberán cumplir lo que establece la Ley de Partidos Políticos, para lo cual promoverá la participación del sector juventud y del sector femenino de nuestro Partido.

### **Administración de los Procesos Electorales Internos**

Art. 113.- La Comisión Electoral Nacional, CEN, es la autoridad permanente, responsable de conducir, organizar y evaluar los procesos de elección de autoridades y candidatos a cargos de elección popular; asimismo debe resolver las controversias que surjan durante el proceso.

Será nombrada por el COENA en común acuerdo con la Comisión Política del Partido, para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

La CEN, podrá auxiliarse de comisiones electorales transitorias a nivel departamental y municipal.

Los miembros de la CEN, comisiones electorales departamentales y municipales, no podrán ser candidatos a autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.

### **Obligación de la Comisión Electoral Nacional**

Art. 114.- La Comisión Electoral Nacional convocara a elecciones internas y velará por el cumplimiento de los procedimientos electivos internos, consignados en el Reglamento respectivo.

Así mismo deberá elaborar, actualizar y depurar el Registro de Electores y los respectivos padrones electorales según sea el caso; el cual deberá ser del conocimiento de los interesados en los procesos eleccionarios.

## **CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO**

Art. 115.- La representación legal del Partido, le corresponderá única y exclusivamente al Presidente del COENA y al Director de Asuntos Jurídicos de manera conjunta. Quienes además de las facultades propias de la representación legal y establecidas en los presentes Estatutos, tendrán la facultad de nombrar candidatos, representantes y/o apoderados ante el Tribunal Supremo Electoral y cualquier otra instancia pública o privada.

Para efectos electorales y si así lo dispone el Presidente del Partido, el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto podrá tener representación legal ante el Tribunal Supremo Electoral.

## **TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CAPITULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Alcance**

Art. 116.- El régimen disciplinario tiene como finalidad regular las infracciones derivadas del incumplimiento a los Estatutos y Código de Ética del Partido, establecer las sanciones y el proceso de imposición de las mismas.

### **Estricta aplicación**

Art. 117.- Los Organismos Disciplinarios tendrán libertad, autoridad e

independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresarán a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

El régimen disciplinario será de estricta aplicación a todos los miembros del Partido.

## **CAPITULO II ORGANISMOS DISCIPLINARIOS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

### **Competencia**

Art. 118.- El Tribunal de Primera Instancia es el encargado de conocer, evaluar y resolver las denuncias que se originen por incumplimiento a las normas establecidas en estos Estatutos, Código de Ética y los Reglamentos, que se tipifiquen como infracciones, imponiendo las sanciones correspondientes, según el caso.

### **Atribuciones del Tribunal**

Art.119.- Son atribuciones del Tribunal de Primera Instancia las siguientes:

- a) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos del Partido;
- b) La investigación de las denuncias y juzgamiento de las actuaciones de los miembros del Partido. El tribunal podrá actuar de oficio en aquellos casos en que lo estime conveniente;
- c) Resolver los disensos y controversias que genera cualquiera de sus miembros respecto de las decisiones pronunciadas por cualquiera de los organismos de la estructura interna del partido que no haya podido ser solucionado en otros niveles en base a los principios, objetivos, Estatutos, Código de Ética y Reglamentos;
- d) Tramitación del procedimiento por denuncia e imposición de sanciones por infracciones a las obligaciones contenidas en los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, Instructivos o cualquier otra directriz que emita o avala el COENA;
- e) Conocer sobre las violaciones éticas que surjan en los procesos electorales internos;
- f) Conocer en apelación las resoluciones de la CEN; y
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, Código de Ética y demás Reglamentos.

### **Integración del Tribunal de Primera Instancia y período de nombramiento**

Art. 120.- El Tribunal de Primera Instancia estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General a



propuesta de la Comisión Especial creada para tal fin, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

### **Requisitos para ser miembros del Tribunal de Primera Instancia**

Art. 121.- Los miembros del Tribunal de Primera Instancia deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- b) Ser de moralidad e instrucción notoria; debiendo ser al menos un miembro del Tribunal, abogado de la República;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Haber pertenecido al Partido por lo menos diez años;
- e) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a este Estatuto;
- f) No ser empleado del Partido; y
- g) No ser Director Nacional, Director Departamental o Municipal de ningún sector.

### **Limitaciones**

Art. 122.- Los miembros del Tribunal de Primera Instancia no podrán pertenecer a un cargo de autoridad partidaria o de elección popular sometida a elección interna conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo, durante el periodo para el cual fueron electos. En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse de conocer el caso.

### **Quórum para toma de decisiones**

Art. 123.- Las resoluciones que tome el Tribunal de Primera Instancia deberán hacerlo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

## **CAPITULO III TRIBUNAL DE ÉTICA**

### **Competencia**

Art.124.- El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan ante el Tribunal de Primera Instancia, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.

### **Atribuciones del Tribunal de Ética**

Art. 125.- Son atribuciones del Tribunal de Ética, las siguientes:

- a) Conocer y resolver de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido, que han sido apeladas a segunda

- instancia;
- b) Conocer de las apelaciones que se formulen por resoluciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia interpuestas en contra de afiliados del Partido por actos de indisciplina o violatorios de los principios, objetivos, Estatutos y Código de Ética o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
  - c) Promover el respeto y observancia de la normas éticas;
  - d) Difundir entre todos los miembros los deberes y derechos de los afiliados conforme el Código de Ética; y
  - e) Todas las demás atribuciones que le confieren este Estatuto, el Código de Ética o los Reglamentos internos.

### **Integración del Tribunal de Ética y período de nombramiento**

Art. 126.- El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Especial creada para tal fin, duraran tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

### **Requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética**

Art. 127.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- b) Ser de moralidad e instrucción notoria; debiendo ser al menos un miembro del Tribunal, abogado de la República;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a este Estatuto;
- e) Haber pertenecido al Partido por lo menos diez años.
- f) No ser empleado del Partido; y
- g) No ser Director Nacional, Director Departamental o Municipal de ningún sector.

### **Limitaciones**

Art. 128.- Los miembros del Tribunal de Ética no podrán optar a un cargo de autoridad partidaria o de elección popular sometida a elección interna conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo, durante el periodo para el cual fueron electos. En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse de conocer el caso.

### **Procedimiento para nombrar al Tribunal de Primera Instancia y al Tribunal de Ética**

Art. 129.- Los miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética, serán electos por la Asamblea General del Partido, a propuesta de la Comisión

Especial, que estará integrada de la siguiente forma:

- a) Los Presidentes Honorarios del Partido;
- b) El Presidente del COENA;
- c) Un miembro fundador constituyente del Partido;
- d) El Coordinador del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa; y
- e) Un representante nombrado por todos los Sectores Nacionalistas.

### **Propuesta a la Asamblea General**

Art. 130.- Los miembros de la Comisión Especial propondrán a la Asamblea General la terna conteniendo la nómina de los integrantes a miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética, según el caso.

## **CAPITULO IV INFRACCIONES**

### **Clasificación de infracciones**

Art. 131.- Las infracciones cometidas por acción u omisión, se clasifican así:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves; y
- c) Infracciones muy graves.

### **Infracciones Leves**

Art. 132.- Son infracciones leves:

- a) Llevar a cabo, actos contrarios al decoro y las buenas costumbres;
- b) Faltar de manera reiterada a las convocatorias realizadas por los distintos organismos del Partido, sin causa justificada; y
- c) Irrespetar y no brindar la debida atención a las personas que visitan las distintas sedes del Partido.

### **Infracciones Graves**

Art. 133.- Son infracciones graves:

- a) Cometer, por parte de autoridades, organismos del Partido y sus miembros actos estimados violatorios a estos Estatutos;
- b) Utilizar ilícitamente los distintivos del Partido;
- c) Incumplir el Código de Ética y Reglamentos del Partido;
- d) Cometer, por parte de las autoridades y demás miembros del Partido, conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- e) Dañar el honor, la intimidad personal y la propia imagen de las autoridades y miembros del Partido;

- f) El que manipule el proceso de inscripción y/o afiliación del Partido;
- g) Organizar estructuras paralelas a los organismos institucionales;
- h) Desacreditar los procesos internos que desarrolle el Partido;
- i) Manipular o desacreditar los procesos internos del partido y
- j) Reincidir en comisión de infracciones leves.

### **Infracciones muy graves**

Art. 134.- Son infracciones muy graves:

- a) Traición al Partido;
- b) Declararse independiente o cambiarse a otro partido;
- c) Hacer uso indebido de los recursos financieros del Partido;
- d) Divulgar información confidencial;
- e) Ser condenado penalmente; y
- f) Reincidir en la comisión de infracciones graves que le hayan hecho acreedor a una tercera suspensión.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

### **Sanciones Disciplinarias**

Art. 135.- Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes comunes correspondientes, los miembros del Partido que incurran en infracciones a este Estatuto, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio de derechos de miembro;
- d) Remoción del cargo de autoridad;
- e) Inhabilitación para optar a cargos directivos de autoridad partidaria y cargos de elección popular; y
- f) Expulsión.

No podrá imponerse más de una sanción disciplinaria por una misma falta.

### **De la amonestación verbal**

Art. 136.- Serán sancionados con amonestación verbal los miembros del Partido, que cometan infracciones leves determinadas en el artículo 131 de este Estatuto.

### **De la amonestación escrita**

Art. 137.- En caso de reincidencia de infracciones leves, dentro del plazo de dos

meses siguientes a la fecha de comisión de la primera falta, la amonestación se hará por escrito.

En ambos casos, las amonestaciones serán impuestas por el Tribunal de Primera Instancia, siguiendo el procedimiento establecido en este Estatuto.

### **De la suspensión en el ejercicio de derechos de miembro**

Art. 138.- Serán sancionados con suspensión en el ejercicio de sus derechos de miembro del Partido, los que cometan cualquiera de las infracciones graves determinadas en el artículo 133 de este Estatuto.

### **De la remoción del cargo de autoridad**

Art. 139.- El que desempeñe un cargo de autoridad y fuere condenado por las causales determinadas como infracciones graves conforme al artículo 133 de este Estatuto, se procederá a la remoción de su cargo.

### **Inhabilitación**

Art. 140.- los que sean sancionados con suspensión o removidos de sus cargos quedarán inhabilitados para optar a cargos de autoridad o cargos de elección popular por el periodo que fueron sancionados.

### **De la expulsión**

Art. 141.- En caso de ser condenado penalmente por autoridad competente, se procederá a la expulsión del Partido sin más trámite ni diligencia.

Así mismo la expulsión procederá para aquellos miembros del partido que cometan infracciones muy graves determinadas en el Artículo 134 de este Estatuto.

Dicha sanción será impuesta por el Tribunal de Primera Instancia, previo al procedimiento establecido en este Estatuto.

### **Criterios para aplicar medidas disciplinarias**

Art. 142.- La sanción disciplinaria impuesta deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. Para determinar la gravedad de la falta y la sanción correspondiente se tendrá en cuenta y en particular, lo siguiente:

- a) La naturaleza de la falta y las circunstancias del hecho cometido;
- b) La magnitud del perjuicio causado a la integridad y reputación de los miembros del Partido; y
- c) El carácter reincidente del acto o la actuación infractora.

## **Sanción a miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética**

Art. 143.- Cuando se trate de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Primera Instancia, le corresponderá realizarlo al Tribunal de Ética; en el caso que se trate de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Ética, le corresponderá al COENA. En ambos casos se realizará una previa investigación y oyendo al interesado y con el voto de la mayoría de los miembros de cada organismo pondrán la sanción correspondiente.

## **CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS**

### **Inicio del procedimiento**

Art. 144.- El procedimiento para sancionar las infracciones establecidas en el presente Estatuto, se iniciará por denuncia de cualquiera de las autoridades del Partido o de sus miembros afiliados y de oficio por el Tribunal de Primera Instancia en los casos que lo estime conveniente.

### **Debido proceso**

Art. 145.- En todos los procedimientos sancionatorios que se tramiten se respetarán los derechos fundamentales así como el debido proceso establecido en la Constitución de la República y el derecho común.

Durante el procedimiento se aplicarán los principios procesales de audiencia, defensa, igualdad, celeridad y sana crítica.

Todas las resoluciones que pronuncie el Tribunal de Primera Instancia en cualquier proceso sancionatorio, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución.

### **Expediente**

Art. 146.- De todo proceso sancionatorio se formará un expediente que contendrá las resoluciones que se pronuncien y los documentos vinculados al caso.

### **Contenido de la denuncia**

Art. 147.- La denuncia deberá contener:

- a. La identificación del denunciante y la calidad en que denuncia;
  - b. La descripción de los hechos que constituyen la supuesta infracción;
  - c. Las pruebas;
  - d. Las disposiciones estatutarias o éticas que se consideran infringidas;
- y

- e. La designación del lugar donde puede ser notificado, tanto el denunciante como el denunciado.

### **Admisión de la denuncia**

Art. 148.- Interpuesta la denuncia, el Tribunal de Primera Instancia deberá en un plazo máximo de seis días hábiles admitir o declarar la improcedencia de la denuncia o realizar prevenciones al denunciante. En este último caso concederá un plazo máximo de tres días hábiles para evacuarlas.

Si el Tribunal lo considera pertinente, en la misma resolución podrá ordenar la recolección de documentos u otros medios probatorios y su incorporación al proceso.

Admitida la denuncia el Tribunal deberá impulsarla oficiosamente.

### **Derecho de audiencia**

Art. 149.- Admitida la denuncia, el Tribunal en la misma resolución señalará día y hora para la realización de una audiencia oral con el denunciado.

Iniciará la audiencia señalando el objeto de ella, y dándole lectura a la denuncia admitida, posteriormente dará la palabra al denunciado.

### **Fundamentación**

Art. 150.- El Tribunal deberá razonar los motivos de hecho y de derecho en que basa la resolución tomada e impondrá la sanción respectiva o la exoneración de la misma, según el caso.

## **CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

### **Amonestación verbal**

Art. 151.- El Tribunal de Primera Instancia, comprobado que haya sido el hecho que motiva la amonestación, mandará a oír al miembro del Partido para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio del Tribunal, el miembro no justificare su actuación, en el mismo acto lo amonestará oralmente, levantando acta de lo actuado.

### **Amonestación escrita**

Art. 152.- En los casos de amonestación por escrito, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, y en caso de ser procedente, se resolverá así, haciéndose constar en el acta la reincidencia.

La nota de amonestación, podrá entregarse al miembro infractor en el mismo acto o con posterioridad a la firma del acta respectiva.

### **Suspensión en el ejercicio de derechos de miembro del partido**

Art. 153.- La suspensión de los derechos de miembros del Partido, se decretará hasta por tres años, será impuesta por el Tribunal de Primera Instancia, dando audiencia por el término de tres días hábiles al miembro respectivo, a fin que se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen. Si no contestare o manifestare su inconformidad, dicho Tribunal decretará la suspensión.

Si el miembro contestare oponiéndose, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días hábiles e improrrogables, a fin que se aporten las pruebas que estimaren procedentes, y vencido este término, el Tribunal de Primera Instancia resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

### **Expulsión del Partido**

Art. 154.- El Tribunal de Primera Instancia iniciara el procedimiento, cuando un miembro del partido ha cometido cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el artículo 134 de este Estatuto.

Recibida la denuncia, el Tribunal de Primera Instancia dará traslado al respectivo miembro, por tres días hábiles para que la conteste, entregándole copia de la misma, si este no contestare o manifestare su inconformidad, dicho Tribunal ordenará la expulsión.

Si el miembro del Partido, contestare oponiéndose, el Tribunal abrirá el procedimiento a prueba por el término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que se aporten las pruebas que estimaren procedentes y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución deberá ser motivada y notificada al denunciante y al denunciado o su mandatario, si hubiere intervenido.

## **CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS**

### **Recurso de revisión**

Art. 155.- De las resoluciones que ordenen la suspensión o expulsión de miembros del Partido, el interesado podrá interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, debidamente fundamentado.

El recurso de revisión y su resolución se evacuarán en una sola audiencia oral con



comparecencia o no del interesado y deberá ser resuelto por el Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles. De la resolución que se emita, la autoridad respectiva entregará certificación al interesado.

### **Recurso de apelación**

Art. 156.- De la resolución emitida de conformidad al artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Ética, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la referida resolución.

En el escrito de interposición del recurso se expresará con claridad y precisión las razones en que se funda el recurso, haciendo distinción entre las que se refieran a la revisión e interpretación de las normas aplicadas y las que afecten la revisión y fijación de los hechos y valoración de las pruebas. Los pronunciamientos impugnados deberán determinarse con claridad.

Si se alegare la infracción de normas o garantías procesales en la primera instancia se deberán citar en el escrito las que se consideren infringidas y alegar, en su caso, la indefensión sufrida.

Al escrito de interposición del recurso, podrá acompañarse de los documentos relativos al fondo del asunto que contuvieran elementos de juicio necesarios para su decisión, pero solo en los casos en que sean posteriores a la audiencia.

### **Recepción**

Art. 157.- Recibido el recurso de apelación, el Tribunal de Ética solicitará todo el expediente al Tribunal de Primera Instancia, dentro del plazo de seis días contados a partir del día siguiente de la interposición del recurso.

### **Admisión o rechazo del recurso.**

Art. 158.- Recibido el recurso interpuesto, el Tribunal de Ética, analizará su procedencia y resolverá sobre su admisibilidad, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del recurso.

### **Audiencia**

Art. 159.- Admitido el recurso, se convocará a las partes a una audiencia con el Tribunal de Ética, misma que habrá de realizarse a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha del auto de admisión del recurso.

### **Apertura a pruebas**

Art. 160.- Concluido el procedimiento de la audiencia, el Tribunal de Ética abrirá el

proceso a pruebas por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última notificación de este auto.

### **Pruebas aceptables.**

Art. 161.- Solo serán proponibles y aceptables por parte del Tribunal, los documentos o pruebas relativas al fondo del asunto y que contuvieren elementos de juicio necesarios para la decisión de la causa.

Además podrá aceptarse prueba documental en los siguientes casos:

- a) Cuando el apelante no haya podido aportarla, por causa justificada, ante el Tribunal de Primera Instancia;
- b) Cuando la prueba hubiere sido denegada en Primera Instancia; y
- c) Cuando los medios probatorios estén referidos a los hechos relevantes para el derecho o interés discutido, acaecidos después de iniciado el plazo para dictar sentencia en Primera Instancia.

### **Recepción de la prueba**

Art. 162.- Concluido el término de prueba, el Tribunal de Ética, valorará la prueba presentada y admitirá únicamente la que resultare procedente. La resolución en donde se rechace algún medio probatorio no podrá impugnarse.

### **Resolución del recurso de apelación**

Art. 163.- Recibida la prueba, el recurso quedará en estado de dictar sentencia, misma que deberá dictar el Tribunal de Ética dentro del plazo de treinta días a contar del día siguiente de concluido el término probatorio.

### **Firmeza**

Art. 164.- Las resoluciones que emita el Tribunal de Ética, de conformidad a lo establecido en este Estatuto, no admiten ningún recurso.

### **Deserción del recurso**

Art. 165.- Si el derecho de apelación no se impulsa dentro de los plazos antes establecidos, se declarará desierto el recurso de apelación y quedará firme la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia recurrida.

De todas las resoluciones pronunciados por el Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética deberán ser notificadas al COENA para su conocimiento y debido cumplimiento.

### **Revocatoria**

Art. 166.- El recurso de revocatoria deberá de interponerse ante el mismo organismo que dictó la resolución.

**TÍTULO IV**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**INSTITUTO DE FORMACION POLITICA DEL PARTIDO**

**Instituto de formación**

Art. 167.- El Partido deberá de contar con un organismo de formación política que se denominará: Instituto de Formación Política Mayor Roberto d'Aubuisson.

Art. 168.- El Instituto de Formación Política Mayor Roberto d'Aubuisson será la institución encargada de difundir los principios y objetivos del Partido, impartir las capacitaciones de formación política, económica y social; así como formación técnica y liderazgo a sus miembros, simpatizantes y funcionarios de elección popular.

Deberá de analizar y monitorear las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido a fin de mantener la línea ideológica.

**De la Directiva del Instituto**

Art. 169.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) El Vicepresidente de Ideología quien será su coordinador;
- b) Un representante a propuesta del Director de Asuntos Municipales;
- c) Un representante a propuesta del Director de Asuntos Legislativos;
- d) Dos representantes a propuesta de los Sectores Nacionalistas; y
- e) Tres Personas de reconocida trayectoria y de academia, a propuesta del Vicepresidente de Ideología y avalados por el COENA.

**Atribuciones**

Art. 170.- Son atribuciones de la Directiva:

- a) Preparar y presentar al COENA su plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto para su aprobación;
- b) Establecer los requisitos mínimos de formación requeridos para la inscripción de candidatos a elección popular y cargos de autoridad del partido, para su posterior aprobación del COENA previo cada proceso electoral interno;
- c) Llevar un registro académico de todos sus alumnos;
- d) Preparar docentes y capacitadores;
- e) Preparar material didáctico; y
- f) Difundir el pensamiento político del Partido, su trabajo y sus logros por todos los medios que estime conveniente.

**TÍTULO V**  
**COALICIONES, REFORMA ESTATUTARIA, FUSIÓN Y**  
**DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**  
**CAPÍTULO I**  
**COALICIONES**

**Pacto de Coalición**

Art. 171.- El partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

Las condiciones del pacto de coalición se consignarán en el respectivo pacto de coalición, debiendo ser suscrito por el representante del partido, previa decisión de la Asamblea General del Partido y conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Las coaliciones caducarán cuando el Tribunal Supremo Electoral declare firmes los resultados de las elecciones en las que se hubiera realizado; salvo el caso en que asista al partido el derecho contemplado en el artículo 208 de la Constitución, en tal caso, la coalición caducará hasta que la Asamblea Legislativa realice la elección de magistrados o magistradas del Tribunal Supremo Electoral.

**Simbología de la Coalición**

Art. 172.- El partido podrá pactar el uso de símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido coaligado, conforme lo determina el Código Electoral.

**Contenido del Pacto de Coalición**

Art. 173.- El pacto de coalición contendrá:

- a) Objeto de la coalición;
- b) Distribución de candidaturas;
- c) Si se adopta una sola divisa o si usarán en forma independiente los símbolos del partido;
- d) Forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal; y
- e) Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso.

**Solicitud de Inscripción**

Art. 174.- Todo pacto de coalición, deberá inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, para lo cual se formulará la solicitud de inscripción correspondiente, acompañándose los siguientes documentos:

- a) El testimonio de la escritura pública del pacto de coalición que se haya firmado; y
- b) Certificación de los acuerdos tomados por los partidos referentes a la coalición.

## **CAPÍTULO II REFORMA ESTATUTARIA**

Art. 175.- Tendrán exclusivamente la potestad de reforma estatutaria la Asamblea General del partido a iniciativa de:

- a) El COENA con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros;
- b) La Comisión Política con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros; y
- c) Un tercio de los militantes que ostenten su calidad de miembros activos.

Cuando la propuesta provenga del COENA o de un tercio de los militantes que ostenten su calidad de miembros activos, estos deberán elaborar el proyecto de reforma estatutaria y ser presentado a la Comisión Política para su aval, quienes deberán difundir dichas reformas a todos los afiliados del Partido bajo el procedimiento que ellos mismos determinen.

Una vez realizada la difusión, la Comisión Política deberá establecer un procedimiento que permita conducir una consulta y discusión del proyecto de reforma.

Previo al sometimiento de aprobación de la Asamblea General el proyecto final deberá aprobarlo el Consejo Ejecutivo Nacional y la Comisión Política con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en cada organismo.

## **CAPÍTULO III FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO DE LA FUSION DEL PARTIDO**

Art. 176.- El Partido se podrá fusionar por acuerdo de los dos tercios de los miembros que integren la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para este efecto.

### **Requisitos de la Fusión**

Art. 177.- Para proceder a la fusión deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 44 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos.

## **Disolución del Partido**

Art. 178.- El Partido se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los miembros que integren la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para este efecto.

## **Liquidación de bienes**

Art. 179.- Decretada la disolución de conformidad al artículo anterior, el COENA liquidará los bienes del Partido y designará a una institución de beneficencia pública para hacerle entrega del excedente de los bienes después de haber cumplido con todas sus obligaciones.

## **Potestad Reglamentaria**

Art. 180.- Los casos no previstos en estos Estatutos los resolverá el COENA.

La potestad reglamentaria e interpretativa de los Estatutos y Reglamentos los resolverá la Comisión Política.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO CAPITULO ÚNICO PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO Y CONTRALORÍA**

### **Patrimonio**

Art. 181.- El patrimonio del Partido estará constituido:

- a) Por el ingreso proveniente de las cuotas canceladas por sus miembros activos;
- b) Por los bienes muebles o inmuebles que el Partido adquiera;
- c) Por los donativos y demás aportaciones que reciba;
- d) Por los fondos provenientes de cualquier actividad o promoción que realice el Partido;
- e) Por la contribución de al menos el diez por ciento del salario neto de los que ostenten un cargo de elección de popular conforme lo establece la Constitución de la Republica; y
- f) Por las contribuciones diversas que estén reguladas en el Reglamento respectivo.

### **Depósitos**

Art. 182.- Los fondos generales del Partido se depositarán en una o más instituciones bancarias del país y podrán ser invertidos en cualquier actividad que reporte beneficios para el mismo, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.

### **Tesorero**

Art. 183.- El Tesorero se encargará de llevar la contabilidad formal del Partido en donde se registren los ingresos y egresos de acuerdo a las normas aceptadas de contabilidad, individualizar y registrar toda contribución al momento de su recepción, mediante comprobante expedido por el partido político y realizar las actividades de recaudación de dinero para el Partido, todo de conformidad al Reglamento respectivo, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

### **Firmas autorizadas**

Art. 184.- Para los efectos del artículo anterior, se registrarán en una o varias cuentas bancarias, las firmas del Tesorero y la de dos miembros más del COENA, los cuales indistintamente firmarán los cheques conjuntamente con el Director de Asuntos Económicos y Financieros.

Para efectos de carácter administrativo de los diferentes organismos del Partido, se abrirán cuentas bancarias específicas que serán controladas por el Director de Asuntos Económicos y Financieros, por los medios contables y de auditoría, tradicionalmente reconocidos.

### **Auditoría**

Art. 185.- La Comisión Política, nombrará al auditor externo del Partido quien deberá realizar una auditoría cada año calendario.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **Impedimentos**

Art. 186.- No podrán optar a cargos dentro del COENA, Comisión Política, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera Instancia, el presidente y vicepresidente de la República, los designados a la presidencia y demás funcionarios del Órgano Ejecutivo.

Art. 187.- Quienes conformen organismos de mando y deseen participar como candidato a diputado a la Asamblea Legislativa o al PARLACEN, deberán depositar su cargo para el periodo de elección interna, en caso de resultar electo como candidato, continuara con el deposito del mismo. De resultar electo diputado, podrá regresar a su cargo de autoridad partidaria.

En los casos en que un miembro de la Directiva Municipal resulte electo como candidato a alcalde de su municipio, no deberá renunciar a su cargo de autoridad partidaria.

Art. 188.- No se podrá ostentar dos cargos simultáneamente dentro de los organismos establecidos en el artículo 10, excepto los miembros del Consejo Territorial, Consejo Asesor y miembros del COENA dentro de la Comisión Política conforme lo establecen estos Estatutos.

Art. 189.- Los Directores Ejecutivos no podrán participar como candidatos a cargos de autoridad o de elección popular mientras se desempeñen como tal.

### **Reglamentos de funcionamiento**

Art. 190.- Cada organismo se deberá de regir por su respectivo Reglamento de funcionamiento interno, dicho reglamento será elaborado por el organismo respectivo, en coordinación con el COENA y serán aprobados por la Comisión Política y hacerse del conocimiento de los distintos organismos del Partido.

### **Quórum**

Art. 191.- Para las reuniones de cualquiera de los organismos del Partido, formarán quórum, la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes que formen el quórum, salvo los casos en que el Código Electoral y los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

Los organismos del Partido, sesionarán ordinariamente, al menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando se requiera, constanding la convocatoria de forma escrita o verbalmente, según lo determinen los miembros de cada organismo.

### **Plazo de Funciones**

Art. 192.- Los miembros integrantes de los organismos del Partido, durarán tres años en sus funciones, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

### **Requisitos para optar a cargos de elección popular**

Art. 193.- Los miembros del Partido que deseen postularse a un cargo de elección popular deberán cumplir, además de aquellos requisitos que por lo especial del cargo exija el presente Estatuto, los siguientes:

- a) Los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;



- b) Ser miembro activo y haber demostrado observancia de los principios y valores que sustenta el partido;
- c) Estar al día con en el pago de sus cuotas al Partido;
- d) Acreditar la calidad de tres años de militancia partidaria ininterrumpidamente para los diputados de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano;
- e) Acreditar los cursos de capacitación y formación política impartidos por el partido; y
- f) Demás requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

### **Autorización de reuniones**

Art. 194.- Ningún funcionario o autoridad partidaria podrá asistir a reuniones que impliquen negociaciones, acuerdos o compromisos que comprometan los intereses partidarios, sin previa autorización del COENA.

### **Registro de Electores**

Art. 195.- El Registro de Electores estará conformado por todos los militantes que ostenten su calidad de miembros activos del Partido, mientras no renuncien, apoyen o se conviertan en candidatos de otro partido político.

### **De la Votación Interna**

Art. 196.- El Sistema de Votación en cualquiera de los organismos del Partido podrá ser a mano alzada, nominal, por aclamación o por voto secreto, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes electorales, Estatutos y Reglamentos.

La Comisión Política aprobará los Reglamentos correspondientes para cumplir con los mecanismos de votación aquí establecidos.

### **Formalidades de los Actos**

Art. 197.- Durante los actos que desarrolle cualquiera de los organismos del Partido, como primer punto de agenda, todos los presentes entonarán las notas de nuestro Himno Nacional y como segundo punto de agenda todos cantarán la Marcha de ARENA.

### **De la Toma de Protesta**

Art. 198.- Para efectos de la Toma de Protesta los miembros de cualquiera de los Organismos del Partido, protestarán alzando la mano derecha y expresando en voz alta la frase: PRESENTE POR LA PATRIA.

### **Acceso a la Información**

Art. 199.- Las solicitudes de información que se realicen al Partido, deberán de realizarse conforme lo establece la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **Autorización Extraordinaria Transitoria**

Art. 200.- La Asamblea General autoriza por una sola vez al COENA, para que supere cualquier observación que realice el Tribunal Supremo Electoral referente a los Estatutos aquí establecidos pudiendo suprimir, agregar o modificar cualquier artículo que tenga como finalidad adecuarlos a la Ley de Partidos Políticos.

### **Transitorios**

Art. 201.- Para el periodo comprendido de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil diecinueve solamente se elegirá COENA. Para el periodo que inicia en octubre de dos mil diecinueve se deberán elegir a todos los organismos de mando establecidos en estos Estatutos.

Art. 202.- Para la elección del próximo COENA las actividades electorales establecidas en el Reglamento para la Elección de Autoridades Partidarias y Candidatos de Elección Popular, se deberán ajustar al tiempo disponible entre la aprobación de reforma a estos Estatutos y la elección que deberá realizarse en septiembre del dos mil dieciséis.

Art. 203.- Para la elección del COENA para el periodo comprendido de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil diecinueve, los electores serán por única vez, los que hayan solicitado su inscripción en el Registro Electoral en su calidad de miembros activos y simpatizantes, el día de convocatoria a la elección por parte de la CEN.

Corresponderá al COENA a través del Director de Afiliación y Estadísticas registrar:

Miembros de las Asambleas Departamentales Conjuntas.

Miembros de las Directivas Municipales Conjuntas.

Miembros de las Directivas de Sectores Nacionales, Departamentales y Municipales.

Miembros de la defensa del voto.

A todos los simpatizantes que deseen afiliarse al Partido.

Art. 204.- Todos los miembros que actualmente son parte de los organismos establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos y deseen ser candidatos al COENA en la elección a realizarse en septiembre de dos mil dieciséis, deberán de renunciar a su cargo a más tardar el día de presentación de la planilla para su inscripción.

Art. 205.- Los que resulten electos dentro del COENA y ostenten un cargo de elección popular para el periodo que finaliza el 30 de abril del año 2018, no les será aplicable por esta vez el inciso final del artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 206.- Para la elección de candidatos a elección popular para el periodo que inicia el uno de mayo del dos mil dieciocho, podrán participar como electores y aspirantes, todos los inscritos como miembros activos, que lo hayan hecho un año antes de la elección del dos mil dieciocho.

Art. 207.- Procédase a crear en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas la Comisión Electoral Nacional a partir de la aprobación de la reforma de estos Estatutos por la Asamblea General.

Art. 208.- De ratificarse el acuerdo de reforma constitucional número tres de fecha tres de abril del año dos mil quince y publicado en el Diario Oficial No.74 Tomo No.407 de fecha 27 de abril de 2015, que modifica los periodos de tiempo establecidos para la elección de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa. Se deberán reformar el periodo para el que son electos los Organismos de Mando, Organismos Técnicos de Planificación, Organismos de Promoción y Organismos de Acción, en consecuencia la duración de sus funciones será el periodo de tiempo entre la elección Presidencial y la elección de diputados y concejos municipales o viceversa

### **De la Vigencia**

Art. 209.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el momento que lo determine la Ley.